



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE No. 11001-4003-031-2022-00977 00

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud que la presente demanda cumple los presupuestos requeridos para ser admitida en los términos de los artículos 82¹ y 384² del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL** de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **ALFA ALQUILERES LOGÍSTICA S.A.S.** en contra de **LUIS ALBERTO ACOSTA RODRÍGUEZ Y WILLSON EMILIO VILLA GRISALES.**

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el procedimiento verbal (Art. 368 y siguientes del C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P y/o conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Córresele traslado por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas préstese caución por el 20% del valor del contrato de arrendamiento, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 384 y el numeral 2° del artículo 590 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: Toda vez que la causal de restitución consiste en el no pago de los cánones de arrendamiento, se le advierte al extremo demandado que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado, en la cuenta No. 110012041023 de Títulos de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel, así como los que se acusaren durante el

¹ REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...)

² RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas: (...)

proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo, conforme el inciso segundo y ss., del numeral cuarto del artículo 384 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada **JANNETH QUIJANO MORANT**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **84** del **15 de SEPTIEMBRE de 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed83bcba1b919ef979a1af1d30d99133f5917bf1fe7201d451133f406795c5e1**

Documento generado en 14/09/2022 12:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>